

**AUTO DE ARCHIVO No. 08 5 1**

**La Profesional Especializada Grado 25**  
**En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo**  
**Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99**  
**de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y**

**Considerando:**

Que en atención a la queja anónima instaurada en esta Secretaría con radicado No. ER **36305** del 15 de octubre de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por una carpintería ubicada en la calle 65 No. 4ª -16 de la localidad de Chapinero. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 7 de diciembre de 2004, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. **00341** del 25 de enero de 2005, y se solicitó mediante requerimiento No. **EE22550** del 29 de septiembre de 2005, para que en el término de (30) treinta días contados a partir del requerimiento implementara los dispositivos y medidas necesarias para realizar las acciones necesarias tendientes a controlar la emisión de gases y olores de tal forma que se garantizara que no se causara molestias a los vecinos y transeúnte del sector en cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior realizó visita de seguimiento al mencionado requerimiento el día 29 de julio de 2008 y se expidió el concepto técnico No. **13530** del 16 de septiembre de 2008, donde se informó que se implementó una campana de extracción con filtro y ducto de extracción de partículas en el área de pintura y lijado, la cual es efectiva ya que se encuentra funcionando y en el momento de la visita no se percibió contaminación atmosférica en el exterior del establecimiento producto del lijado y pintura de muebles.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0851

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER 36305 del 15 de octubre de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por una carpintería ubicada en la calle 65 No. 4ª -16 de la localidad de Chapinero.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Chapinero

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 16 FEB 2009**

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
**Profesional Especializado Grado 25**

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Carlos Rengifo